



**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS
HUMANOS N°88-2024-OGGRH-MPC**

Cañete, 12 de noviembre 2024

**EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

VISTO: mediante **ESCRITO S/N recibido** con fecha 16 de octubre de 2024, presentado por el servidor VICTORINO ISMAEL ESPICHAN FLORES, en la cual solicita subsidio por el fallecimiento de familiar directo, mediante **INFORME N° 0709-2024-2024-OGGRH-MPC** emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante **INFORME LEGAL N°1256-2024-OGAJ-MPC** emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 194° de la Constitución Política. **La Autonomía que la Constitución Política, del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.**

Que, acorde con el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la ley, reseña que el Procedimiento Administrativo se sustenta, entre otros, en el **Principio de Legalidad** por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el Artículo 144° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N°005-90-PCM señala que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. **En el caso de fallecimiento familiar director del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.**

Que, mediante Decreto de Urgencia N°038-2029, se establece reglas sobre los ingresos correspondiente a los recursos humanos del Sector Público; precisándose que mediante el Decreto Supremo N°420-2019-EF, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del antes anotado Decreto de Urgencia, el cual en su numeral 1.2 precisa que tales disposiciones reglamentarias y complementarias son de



aplicación para todas las servidoras y servidores público sujetos al Decreto Legislativo N°276.

Que, el Artículo 4° del referido Decreto Supremo, señala que, son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, entre otros, lo precisado en su numeral 4.6 subsidio por fallecimiento: la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/. 1 500,00 (Mil quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiara o beneficiario que corresponda.

Que, el Artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-pcm, refiere que, los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos, entre otros:

j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Entonces, como parte de los programas de bienestar dirigidos a los servidores que integran la Carrera Administrativa se previó otorgar un subsidio económico por el fallecimiento del servidor o sus familiares directos, así como otra entrega económica para compensar los gastos de sepelio. Sobre el particular, mencionar que el otorgamiento de estos subsidios está dirigido a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados) en el marco de un programa de bienestar.

Que, con forme en el Informe Técnico de Servir N° 001452-2020-SERVIR-GPGSC, en el numeral 2.7 de su análisis concluye: "La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio".

BASE	DEL	CALCULO
Hechos ocurridos hasta el 10/08/2019	Hechos ocurridos del 11/08/19 al 01/01/20	Hechos ocurridos a partir del 02/01/20
"remuneración total" (Informe Legal N° 52-2012-SERVIR/GPGSC)	Monto Único Consolidad (anexo N° 01. D.S. 261-2019-EF)	S/1500.00 (art. 4, D.S. N° 420-2019-EF)



Que, en este orden de ideas y estando a que quien en vida fuera madre del solicitante doña FLORA FLORES DE ESPICHAN, ha fallecido el 09 de octubre de 2024, le corresponde se le asigne por subsidio por fallecimiento la suma de S/. 1500.00 (mil quinientos y 00/100 soles).

Que, el art. 91 inciso a) del Régimen de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete, ha previsto como una de las funciones de la Oficina General de Recursos Humanos: “Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades vinculadas con el sistema de gestión de recursos humanos”, así como en su inciso r), “Resolver en primera instancia, mediante Resolución Gerencial, u otro documento interno, los procedimientos administrativos y los Recursos de Reconsideración, presentados por los administrados o servidores, en asunto de su competencia.

Que, en ese orden de ideas corresponde a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitir el acto administrativo correspondiente, por ser la instancia competente para resolver los procedimientos administrativos, presentados por administrados y servidores.

*Que, de los actuado, mediante **ESCRITO S/N** de fecha 16 de octubre del 2024, presentado por el servidor **ESPICHAN FLORES VICTORINO ISAMEL**, identificado con **DNI N° 15373865**, en la cual solicita pago por subsidio de fallecimiento, quien en vida fuera su señora madre doña **FLORA FLORES DE ESPICHAN**, acaecido el 09 de octubre, de 2024, adjuntando los documentos pertinentes.*

*Que, mediante **INFORME N° 0709-2024-OGGRH-MPC** de fecha 29 de octubre de 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, remite expediente para la emisión de opinión legal correspondiente.*

*Que, mediante **INFORME LEGAL N°1256-2024-OGAJ-MPC** de fecha 11 de noviembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la cual es de la opinión siguiente: “III.1. Se declare **PROCEDENTE** el subsidio por fallecimiento a favor de **ESPICHAN FLORES VICTORINO ISAMEL**, por el deceso de quien en vida fuera su Señora madre Doña **FLORA FLORES DE ESPICHAN**, por la suma ascendente a S/.15000.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles), conforme a lo previsto en el artículo 4, numeral 4.6 del D.S. N°420-2019-EF”. (...)*

Que, acorde con el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley, reseña que el Procedimiento Administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los times para los que les fueron conferidas.



POR TANTO:

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 91°, inciso f) y r) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 y la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo, en tal sentido; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Por todas las consideraciones expuesta, se declara **PROCEDENTE**, el **PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO**, ascendiente al monto total de **S/1.500.00** (Mil Quinientos y 00/100 soles), solicitado por el señor **VICTORINO ISMAEL ESPICHAN FLORES**, por estar comprendido en la carrera administrativa (nombrado) de los servidores públicos contratados bajo el Decreto Legislativo N°276.

ARTÍCULO 2°. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Administración y Finanzas y demás áreas según correspondan.

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución el señor **VICTORINO ISMAEL ESPICHAN FLORES**, conforme el artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, y demás interesados, para conocimiento y fines, según lo aprobado en los artículos precedentes, y cumplimiento en la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Ramos Reyna
Abog. Alberto Jesús Ramos Reyna
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos